



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2018 FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO  
TEPETLAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC,  
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de la resolución de tres de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 67/2018-CA, derivado de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la resolución de tres de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente pero infundado el recurso de reclamación **67/2018-CA** y, consecuentemente, confirmó el auto de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, que desechó la controversia constitucional **140/2018**, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Lo acordado encuentra fundamento en el numeral 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEM/JCAGV

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.